



DOCUMENTO DE ELEMENTOS

ELEMENTOS NORMATIVOS PARA PROHIBIR LOS
PLAGUICIDAS ALTAMENTE PELIGROSOS,
ELIMINAR PROGRESIVAMENTE OTROS PESTICIDAS
Y FACILITAR LA TRANSICIÓN A LA AGROECOLOGÍA



FIAN
INTERNACIONAL

AUTORA:

Ana María Suárez Franco (FIAN Internacional)

EDICIÓN Y REVISIÓN DEL DOCUMENTO ORIGINAL:

Anna Tellez

TRADUCCIÓN AL CASTELLANO:

Carlota Fluxa

REVISIÓN DE LA VERSIÓN EN CASTELLANO:

Ana María Suárez Franco

AGRADECIMIENTOS:

Este artículo es el resultado de un esfuerzo de colaboración. Queremos expresar nuestro especial agradecimiento a Charlotte Dreger y Sofía Monsalve Suárez (FIAN Internacional) por su apoyo en la revisión de este documento. También nos gustaría dar las gracias a Marcia Ishii (Pesticide Action Network North America) y Laurent Gaberell (Public Eye) por su asesoría sobre cuestiones terminológicas.

PUBLICADO POR:

FIAN
INTERNACIONAL

JUNIO DE 2021

Patrocinado por la Fundación Rosa Luxemburgo con fondos del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de la República Federal de Alemania.

ROSA LUXEMBURG STIFTUNG



Esta publicación o partes de la misma pueden ser utilizadas por otras personas de forma gratuita, siempre que hagan referencia adecuada a la publicación original.

ÍNDICE

1. OBJETIVOS	4
2. NOVEDADES RELACIONADAS CON LOS PESTICIDAS EN EL MARCO DE LA DECLARACIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS CAMPESINOS Y DE OTRAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN ZONAS RURALES (»UNDRP«)	5
3. ELEMENTOS REGULATORIOS PARA LA INDICENCIA	7
3.1. Elementos bajo la obligación de respetar	7
3.2. Elementos bajo la obligación de proteger	7
3.3. Elementos bajo la obligación de garantizar	9
3.4. Elementos bajo la obligación de promover	11
3.5. Elementos bajo la obligación de proveer	12
3.6. Elementos bajo la obligación de realizar progresivamente los derechos económicos, sociales y culturales	12
3.7. Elementos bajo la obligación de no discriminación	12
3.8. Elementos bajo las obligaciones extraterritoriales de los Estados, incluida la cooperación	13

1. OBJETIVOS

El uso de agrotóxicos¹, incluidos los Plaguicidas² Altamente Peligrosos (en adelante, PAP) afectan al Derecho humano a una alimentación y nutrición adecuadas (DHANA) en todas sus dimensiones³. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, en colaboración con el Relator Especial sobre sustancias tóxicas y derechos humanos, presentó en 2017 un informe sobre las repercusiones de los agrotóxicos en el disfrute del derecho a una alimentación adecuada. Este informe destaca que “los plaguicidas son responsables de 200.000 muertes por intoxicación aguda al año, de las cuales el 99% se producen en países en desarrollo”. Ambos relatores especiales indicaron que las normas regulatorias actuales no protegen a los seres humanos ni al medio ambiente de los plaguicidas peligrosos y que la falta de aplicación y cumplimiento, así como las lagunas de cobertura, agravan aún más la situación. La normativa actual no aborda eficazmente el carácter transfronterizo del mercado mundial de agrotóxicos. Por lo tanto, estas lagunas y deficiencias se deberían abordar con base en base de los mecanismos de derechos humanos⁴.

En este contexto, las normas vinculantes para prohibir los PAP y eliminar los pesticidas con efectos nocivos conocidos para la salud humana, ambiental y de los ecosistemas, o más ampliamente prohibir los paquetes relacionados con ellos (monocultivos, OGM, fertilizantes sintéticos, secuenciación genética) son un paso muy relevante para transformar los sistemas alimentarios, con el fin de hacer realidad los derechos humanos, preservar el planeta y garantizar la soberanía alimentaria para todas las personas.

Los Relatores Especiales sobre sustancias tóxicas y sobre el derecho a la alimentación han declarado que “si bien los esfuerzos por prohibir y regular adecuadamente el uso de plaguicidas son un paso necesario en la dirección correcta, el método más eficaz a largo plazo para reducir la exposición a estos productos químicos tóxicos es abandonar la agricultura industrial⁵”.

El objetivo de este documento es proporcionar una propuesta inicial de elementos para los procesos regulatorios, con el objetivo de apoyar el trabajo de aquellos grupos o individuos que abogan por la transformación de los sistemas alimentarios en general, o específicamente contra los agrotóxicos, así como por sistemas alimentarios libres de pesticidas. A los efectos de este artículo, cuando utilizamos las palabras “plaguicidas” o “pesticidas”, nos referimos a aquellos pesticidas con efectos nocivos

¹ En el debate internacional sobre la prohibición de los pesticidas se reconocen tres categorías conceptuales: Plaguicidas Altamente Peligrosos (definidos oficialmente en el Código Internacional de Conducta para la Gestión de Plaguicidas de la OMS y la FAO, Directrices sobre los Plaguicidas Altamente Peligrosos), pesticidas prohibidos (aquellos prohibidos en contextos nacionales específicos) y plaguicidas (todos los demás). En el presente artículo, cuando utilizamos las palabras “plaguicidas” o “pesticidas”, nos referimos a aquellos pesticidas con efectos nocivos conocidos sobre la salud humana, medioambiental y de los ecosistemas, pero no incluimos los plaguicidas orgánicos o biológicos que no tienen efectos nocivos conocidos sobre la salud humana, el medio ambiente o los servicios de los ecosistemas, especialmente los utilizados en la agroecología.

² En este documento utilizaremos indistintamente los términos plaguicidas y pesticidas.

³ Para más información sobre las obligaciones de derechos humanos en relación con los plaguicidas y sobre el impacto de los agrotóxicos en el DHANA, lea el informe regional de FIAN “Agrotóxicos en América Latina: violaciones del derecho a la alimentación y a la nutrición adecuadas”.

⁴ Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, 2017. Párr. 101

⁵ *Ibíd.*, párr. 104

conocidos sobre la salud humana, ambiental y de los ecosistemas, pero no incluimos los plaguicidas orgánicos o biológicos que no tienen efectos nocivos conocidos sobre la salud humana, el medio ambiente o los servicios de los ecosistemas, especialmente los utilizados en la agroecología.

Este documento se basa en la experiencia y el trabajo de FIAN con las organizaciones de personas que habitan en las zonas rurales, especialmente las de comunidades productoras de alimentos a pequeña escala y los Pueblos Indígenas, así como en la experiencia de la organización en el ámbito de la responsabilidad jurídica corporativa. Los elementos propuestos se basan en una interpretación evolutiva del derecho internacional de los derechos humanos, incluidos los informes pertinentes de los Relatores Especiales de la ONU sobre sustancias tóxicas y sobre el derecho a la alimentación. Este documento también se ha inspirado en el estudio “Transición hacia sistemas alimentarios libres de agrotóxicos: imaginación más allá de los marcos regulatorios”, así como en el informe “Agrotóxicos en América Latina: violaciones del derecho a la alimentación y a la nutrición adecuadas”.

Este escrito incluye recomendaciones detalladas para los procesos de incidencia, basadas en un análisis ampliado de los cambios necesarios en las leyes y políticas en el ámbito local, nacional e internacional. Los cambios recomendados se basan en las obligaciones estatales reconocidas en el derecho internacional de derechos humanos. Los elementos sugeridos tienen como objetivo lograr un planeta libre de pesticidas, por lo que algunos de ellos pueden considerarse difíciles de lograr en el entorno político actual. Sin embargo, creemos que contar con un horizonte claro puede ayudar a guiar nuestro trabajo para incidir en los procesos de regulación y para apoyar las luchas de la gente y sus comunidades. Este es un documento vivo, susceptible de ser mejorado y enriquecido. Por lo tanto esperamos que sirva para fomentar el debate y una reflexión crítica que conduzca a la acción.

2. NOVEDADES RELACIONADAS CON LOS PESTICIDAS EN EL MARCO DE LA DECLARACIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS CAMPESINOS Y DE OTRAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN ZONAS RURALES (»UNDROP«)

Las repercusiones de los pesticidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente demuestran que los Estados incumplen con frecuencia sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Teniendo en cuenta los instrumentos jurídicamente vinculantes elaborados en ámbitos distintos al de los derechos humanos (por ejemplo, el derecho ambiental), las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos se derivan de los pactos internacionales de derechos humanos (PIDESC y PIDCP), y se han detallado más recientemente en la »UNDROP«⁶, específicamente para el caso de los y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales. La »UNDROP« reconoce las obligaciones generales

⁶ Para un análisis más detallado de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, tal y como se detalla en la UNDROP; véase el estudio “Transición hacia sistemas alimentarios libres de agrotóxicos. Sección 3. Un camino a seguir basado en los derechos humanos: la aplicación de los pactos internacionales según lo detallado por la »UNDROP«”.

de los estados de respetar, proteger y garantizar («UNDROP», Art. 2). Además, reconoce las obligaciones específicas de los Estados de proteger, respetar y garantizar los derechos específicos de los y las campesinas violados por la fabricación, el comercio y el uso de plaguicidas, incluidos los derechos a un medio ambiente saludable («UNDROP», Art. 18), a no estar expuestos a sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos («UNDROP», Art. 14.2), a condiciones de trabajo favorables («UNDROP», Art. 14: Convenios de la OIT), a una alimentación adecuada (CDESC, Observación general 12, Art. 11; «UNDROP», Art. 15), al agua potable (CDESC, OG 15; «UNDROP», Art. 21), a la salud (PIDESC, Art. 12; CDESC, OG 12: «UNDROP», Art. 23), los derechos medioambientales y a la protección de la biodiversidad («UNDROP», Arts. 18 y 19.6), a las semillas («UNDROP», Art. 20), a una vida digna (PIDCP Art. 6, OG 36 del Comité de Derechos Humanos), los derechos de los pueblos indígenas (Declaración de ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas DNUDPI, Convenio 169 de la OIT) los derechos de las mujeres, incluidos los de las mujeres rurales (CEDAW Recomendación general 34) y los derechos de los y las trabajadoras rurales («UNDROP», Art. 1.4).

Por lo tanto, si los Estados están realmente comprometidos con la protección y el cumplimiento de los derechos humanos, especialmente de los y las titulares de derechos en las zonas rurales, la «UNDROP» les brinda una clara base jurídica para adoptar leyes destinadas a prohibir la fabricación, comercialización y uso de pesticidas, para establecer zonas libres de plaguicidas y para regular su uso y comercialización (Art. 14.4). La obligación de proteger significa también que las autoridades administrativas y judiciales deberán dar prioridad a las personas titulares de derechos en las zonas rurales cubiertas por la «UNDROP»⁷ a la hora de decidir sobre las denuncias presentadas para impugnar las normas adoptadas para cumplir con la obligación de protección, como por ejemplo, para defender la libertad de empresa o aplicar las leyes comerciales y mercantiles («UNDROP», Art. 2.4, 2.5 y 12). También de acuerdo con su obligación de proteger, los Estados deben eliminar los dobles estándares. Los Estados de origen de las empresas productoras de plaguicidas deberían prohibir la exportación de PAP y los países receptores deberían prohibir su importación.

Según la UNDROP, los Estados deben dar prioridad a las leyes que protegen los derechos de los y las campesinas frente a las leyes que favorecen a las empresas y a otros actores no estatales que se lucran de los plaguicidas y que anulan o perjudican la realización de los derechos de los y las campesinas («UNDROP», Art. 2.5 y 18.5).

⁷ Véase la «UNDROP» Art. 1 que incluye una descripción general de “campesino”.

3. ELEMENTOS REGULATORIOS PROPUESTOS PARA LA INCIDENCIA

Esta sección presenta elementos normativos organizados según las obligaciones específicas de derechos humanos de los Estados de respetar, proteger y garantizar, así como con las obligaciones generales de realizar progresivamente los derechos económicos, sociales y culturales, la obligación de no discriminación, y las obligaciones extraterritoriales de los Estados, incluida la obligación general de cooperación.

3.1. ELEMENTOS BAJO LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR

- Los Estados se abstendrán de producir o distribuir pesticidas a través de sus instituciones públicas o empresas estatales, empezando por los PAP y los pesticidas prohibidos, pero tratando de abarcar todos los plaguicidas con efectos nocivos conocidos para la salud humana, ambiental y de los ecosistemas.
- Los Estados se abstendrán de importar plaguicidas con efectos nocivos conocidos para la salud humana, ambiental y de los ecosistemas a través de sus instituciones públicas o empresas públicas, empezando por los PAP y los pesticidas prohibidos.
- Los Estados dejarán de subvencionar la producción y el uso de plaguicidas con efectos nocivos conocidos para la salud humana, ambiental y de los ecosistemas, empezando por los PAP.
- Los Estados se abstendrán de dar un trato preferencial a las empresas que fabrican, comercializan, distribuyen y utilizan plaguicidas.

3.2. ELEMENTOS BAJO LA OBLIGACIÓN DE PROTEGER

- Los Estados prohibirán la producción, comercialización y uso (incluyendo la importación y exportación) de pesticidas por parte de actores no estatales, incluyendo las empresas bajo su jurisdicción. Un período de transición puede comenzar vedando los PAP y la exportación e importación de pesticidas ya prohibidos en el país, para luego ampliarse a otros plaguicidas con efectos nocivos conocidos para la salud humana, ambiental y de los ecosistemas.
- Dado que los cambios de la noche a la mañana pueden impactar negativamente en los derechos de los y las pequeñas productoras de alimentos, las regulaciones de prohibición deberán incluir planes específicos de transición hacia prácticas agroecológicas o regenerativas equivalentes de producción de alimentos compatibles con los derechos humanos y ambientales. (Véanse los elementos sugeridos en la obligación de garantizar).
- Los Estados deberán utilizar mecanismos de monitoreo participativo que permitan a la población y a las autoridades identificar los efectos adversos de los pesticidas y adoptar medidas correctivas para impedir su uso o regularlos durante la fase de transición.

- Establecer mecanismos de monitoreo para identificar a los actores no estatales que infrinjan las normas que prohíben los PAP y otros pesticidas, o las normas que regulan la fabricación, comercialización y uso de plaguicidas durante los períodos de transición dentro de su territorio o jurisdicción.
- Establecer mecanismos de investigación para atender las denuncias de incumplimiento de las disposiciones que regulan o prohíben el uso de PAP y otros pesticidas.
- Establecer mecanismos de responsabilidad civil, administrativa y penal para asegurar la rendición de cuentas de los actores no estatales que infrinjan las normas que prohíben los PAP y otros pesticidas o que regulan su fabricación, comercialización y uso durante los periodos transitorios dentro de su territorio o jurisdicción, incluyendo sus operaciones a lo largo de su cadena de valor y en sus relaciones comerciales.
- Adoptar regulaciones que aseguren la responsabilidad administrativa y civil solidaria y la responsabilidad penal de todos los actores no estatales y de los Estados y/o agentes estatales involucrados en los abusos de derechos humanos derivados de la fabricación, comercialización, distribución y uso de los PAP y otros pesticidas.
- Establecer mecanismos de responsabilidad civil objetiva para todos los actores estatales y no estatales implicados en violaciones de derechos humanos y abusos derivados de la fabricación, comercialización, distribución y uso de PAP y plaguicidas con efectos nocivos conocidos para la salud humana, ambiental y de los ecosistemas a lo largo de su cadena de valor o en sus relaciones comerciales.
- Establecer mecanismos de prevención adecuados y eficaces, tanto para los Estados como para las empresas, incluyendo el deber de cuidado de las empresas en sus operaciones a lo largo de su cadena de valor y en sus relaciones comerciales.
- Garantizar el acceso efectivo y rápido a la justicia de las personas y comunidades afectadas por la fabricación, comercialización, distribución y uso de plaguicidas. Para garantizar el acceso a la justicia de las comunidades afectadas en casos de incumplimiento de las prohibiciones u otras regulaciones, incluyendo pero no solo durante los periodos de transición, los Estados deben considerar la posibilidad de establecer asistencia jurídica y otros mecanismos de apoyo a las personas y comunidades afectadas.
- Garantizar el acceso a la información para los y las usuarias u otras personas afectadas por los pesticidas, incluyendo mediante el etiquetado, campañas públicas, medios electrónicos, etc. Esto incluye, Proveen información sobre, entre otros, sobre los siguientes aspectos:
 - El impacto de los pesticidas autorizados en el agua, el aire, el rendimiento de los cultivos, los alimentos, las semillas y la salud física de los seres humanos, entre otros.
 - Los componentes de los pesticidas o las mezclas de plaguicidas y las cantidades de dichos componentes.
 - Las formas más seguras de utilizar los pesticidas durante la fase de transición y las medidas y/o los equipos necesarios para minimizar los riesgos.
 - Las empresas u otros actores estatales y no estatales involucrados en la res-

pectiva cadena de valor o en las relaciones comerciales de los plaguicidas autorizados con efectos nocivos conocidos para la salud humana, ambiental y de los ecosistemas durante los procesos de transición, sus redes comerciales o grupos económicos o conglomerados.

- Los mecanismos de prevención y reparación disponibles.
- Las autoridades estatales competentes para apoyar a las personas y comunidades afectadas por el uso de los PAP y otros pesticidas.
- Los Estados incluirán en sus sistemas jurídicos nacionales mecanismos que garanticen la inversión de la carga de la prueba para los casos en que las personas y comunidades afectadas no tengan fácil acceso a la información necesaria para exigir medidas de protección o para acceder a la justicia y a los recursos judiciales. Esto incluye, entre otros, los casos en los cuales las personas o comunidades afectadas no puedan acceder a la información, por ejemplo debido a la falta de competencias científicas específicas requeridas para acceder a la información o a la falta de provisión de información por parte de las empresas o los gobiernos concernientes.
- Los plazos de prescripción para que las personas o comunidades afectadas presenten sus demandas deberán tener en cuenta las posibles repercusiones a largo plazo de los PAP y otros plaguicidas con efectos nocivos conocidos sobre la salud humana, medioambiental y de los ecosistemas, incluso para las generaciones futuras. El punto de partida para calcular el plazo de prescripción debe comenzar una vez que las personas o comunidades afectadas perciban el impacto negativo de los pesticidas.
- Antes, durante y después de la adopción de las prohibiciones del uso de los PAP y otros pesticidas, los Estados protegerán a las personas defensoras de derechos humanos, a los y las activistas medioambientales, a los movimientos sociales y a otras personas que exijan la prohibición de los PAP y otros plaguicidas, una transición adecuada a la agroecología o medidas similares.
- Los Estados deberán salvaguardar los espacios de gobernanza democrática donde se toman las decisiones sobre la regulación y prohibición de los PAP y otros pesticidas y sobre las medidas de transición de la influencia de las empresas u otros actores no estatales con intereses creados en estas cuestiones. Para ello, los Parlamentos y otras autoridades estatales deberían considerar la posibilidad de restringir la participación de dichos actores en los respectivos procesos democráticos y establecer reglas claras sobre los conflictos de intereses, para proteger el deber los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de legislar, ejecutar la ley y adjudicar en pro del bien común y no para el beneficio privado.

3.3. ELEMENTOS BAJO LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR

- Los Estados adoptarán medidas para garantizar una transición adecuada desde los sistemas alimentarios basados los PAP y otros plaguicidas hacia sistemas alimentarios sin pesticidas, incluyendo el mejor escenario posible de transición a la agroecología.

- Los planes de prohibición y transición pueden comenzar con la prohibición de los PAP según las listas más amplias disponibles. En todo caso los gobiernos locales y nacionales deberían decidir continuar la transición prohibiendo todos los plaguicidas con efectos nocivos conocidos para la salud humana, ambiental y de los ecosistemas hasta lograr la mejor protección posible.
- Los procesos de transición requieren abordar todo el marco que rodea al sistema alimentario industrial dominante, lo que puede requerir regulaciones para eliminar los monocultivos, la prohibición de otros agrotóxicos, incluidos los fertilizantes tóxicos y la prohibición del uso de semillas modificadas genéticamente u otros avances logrados mediante la secuenciación genética.
- Para garantizar el cumplimiento de los derechos de los y las productoras de alimentos a pequeña escala durante los periodos de transición, los Estados deberán realizar consultas previas e informadas, de buena fe, para examinar cómo llevar a cabo una transición justa, de acuerdo con el contexto local, nacional o regional específico.
- Los Estados establecerán canales o mecanismos de participación adecuados que permitan a los movimientos sociales y a los grupos de la sociedad civil participar de manera significativa en la preparación de los procesos de prohibición y de los planes de transición.

Los programas de transición pueden requerir:

- Medidas para garantizar el apoyo los y las productoras de alimentos a pequeña escala que utilizan la agroecología o métodos de producción similares.
 - Medidas para garantizar el intercambio de conocimientos entre diversas comunidades y grupos de productores y productoras de alimentos a pequeña escala que están pasando de los métodos de producción convencionales a la agroecología o métodos de producción similares.
 - Medidas para sensibilizar a los y las consumidoras sobre los beneficios de los alimentos producidos de forma agroecológica o métodos equivalentes.
 - Medidas para garantizar que los y las productoras de alimentos a pequeña escala puedan acceder al mercado a precios justos.
 - Apoyar los mercados locales y las economías circulares haciendo que la producción de alimentos sea menos dependiente de la cadena de valor global y, por lo tanto, contribuyendo a la soberanía alimentaria y a la resiliencia, así como fortaleciendo el tejido social local.
 - En caso de que se exijan métodos de certificación, las autoridades competentes reconocerán el derecho de los y las pequeñas productoras de alimentos a crear sus propios sistemas de certificación o a tener un derecho a la participación efectiva en otros sistemas de certificación establecidos.
- Para lograr una transición rápida, los Estados deberán establecer un plan de acción claro con plazos, incentivos y sanciones para garantizar las condiciones necesarias para una transición rápida y respetuosa con los derechos de los y las productoras de alimentos a pequeña escala.
 - Los planes de transición pueden incluir inicialmente el establecimiento de algunas zonas libres de PAP y otros pesticidas, que pueden servir como proyectos piloto hasta que todo el territorio nacional pueda pasar a prohibir todos los plaguicidas con efectos nocivos conocidos para la salud humana, ambiental y de los ecosistemas.

- Durante el período de transición, se adoptarán normas claras para garantizar la prevención y mitigación de los impactos de los plaguicidas autorizados, incluyendo:
 - Información clara sobre los efectos de los pesticidas, las mezclas de plaguicidas o la falta de certeza sobre posibles impactos eventuales.
 - Cantidades permitidas de pesticidas específicos o dentro de las mezclas de plaguicidas, que deberían reducirse progresivamente.
 - Normas sobre la fabricación, comercialización, uso y distribución de pesticidas según las fases específicas del plan de transición.
 - Reglamentos sobre el uso de plaguicidas, incluyendo corredores de seguridad y prohibiciones para sectores de la población vulnerables a los daños causados por los pesticidas, tales como comunidades campesinas vecinas a plantaciones fumigadas, escuelas, hospitales, etc., según el contexto específico.
 - Regulaciones para salvaguardar mejor la salud de los y las trabajadoras agrícolas expuestos a plaguicidas.
 - Mecanismos para asegurar el acceso de los y las trabajadoras agrícolas a la atención médica u otros apoyos necesarios.
 - Regulación de los equipos para proteger la salud de los y las trabajadoras rurales⁸.
- Los Estados apoyarán la investigación científica realizada por los Pueblos Indígenas y las comunidades campesinas y reconocerán las innovaciones científicas de los y las campesinas que sean relevantes para garantizar la transición a sistemas alimentarios libres de pesticidas.
- Se adoptarán todas las medidas presupuestarias a corto, medio y largo plazo para garantizar una financiación adecuada para el proceso de transición. Para ello, los Estados podrían reorientar los recursos que subvencionan a fabricantes, comercializadores, distribuidores y usuarios de pesticidas hacia la producción agroecológica o equivalente, hacia los y las productoras de alimentos a pequeña escala y sus organizaciones que producen agroecológicamente o están en transición hacia la agroecología.

3.4. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER

- Los Estados informarán a los pequeños productores de alimentos, a las personas que utilizan el agua y el suelo en las zonas afectadas por los pesticidas, a los y las consumidoras de alimentos y a otras personas sobre las prohibiciones de plaguicidas y los planes de transición.
- Los Estados desarrollarán campañas de comunicación y educación para concienciar a todas las personas potencialmente afectadas por los pesticidas sobre los impactos de los mismos, especialmente durante el periodo de transición.
- Los Estados informarán a la población en general sobre los mecanismos de responsabilidad jurídica y recurso disponibles para los casos de incumplimiento de la prohibición o de las normas de transición, o para las personas afectadas por el uso de plaguicidas, incluidos los PAP.

⁸ Para más información, véase “Principios sobre los derechos humanos y la protección de los trabajadores de la exposición a sustancias tóxicas” en el informe del Relator Especial sobre sustancias tóxicas.

3.5. ELEMENTOS BAJO LA OBLIGACIÓN DE PROVEER (POR EJEMPLO, SERVICIOS DE EXTENSIÓN DE ACUERDO CON LA AGROECOLOGÍA)

- Durante el período de transición, los Estados deberán proporcionar a los y las productoras de alimentos a pequeña escala todo el apoyo y los servicios de extensión necesarios para garantizar una producción agroecológica o similar sostenible a largo plazo.

3.6. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR PROGRESIVAMENTE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

- Para garantizar que la transición a la agroecología sea sostenible a mediano y largo plazo, y para evitar medidas regresivas o la no finalización de los planes de transición, los Estados deberán garantizar que el plan de acción proporcione el apoyo necesario hasta que la producción agroecológica o equivalente sea sostenible para los grupos de productores y productoras de alimentos a pequeña escala involucrados.
- Para evitar los efectos negativos de la prohibición y el plan de transición sobre los trabajadores agrícolas, los Estados adoptarán medidas para garantizar el respeto de sus derechos humanos en general, y especialmente de sus derechos laborales.
- Las autoridades nacionales deberán prever los cambios normativos necesarios para evitar que las regulaciones nacionales reviertan el impacto positivo de las medidas adoptadas localmente para conseguir sistemas alimentarios libres de plaguicidas, incluyendo de PAP.
- En los casos que se presenten casos ante los tribunales por conflictos de competencias entre las autoridades locales y nacionales en relación regulaciones o prohibiciones de PAP y otros plaguicidas, los Estados deberán garantizar que los Estados puedan conceder prioridad a los derechos humanos y a la naturaleza.
- Para impedir medidas regresivas en materia de protección contra los daños producidos por los PAP y otros plaguicidas, los Estados pueden apelar a la cooperación internacional que apoya la transición a la agroecología o a sistemas de producción de alimentos equivalentes.

3.7. ELEMENTOS BAJO LA OBLIGACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

- En la adopción de las regulaciones que prohíben los PAP y otros pesticidas y los planes de transición, los Estados deberán evaluar, a priori y a posteriori, las medidas para asegurar que las regulaciones no creen impactos discriminatorios, especialmente para las comunidades de los y las productoras de alimentos a pequeña escala.
- En los casos en los que la prohibición de los PAP y otros pesticidas pueda tener un impacto negativo diferencial a corto o medio plazo sobre las comunidades de los y las pequeñas productoras de alimentos o grupos específicos de ellos, incluidos los Pueblos Indígenas, los campesinos, los trabajadores rurales, las mujeres, los grupos étnicos específicos o los sectores socioeconómicos desfavorecidos de la sociedad,

los Estados adoptarán medidas afirmativas para corregir los efectos discriminatorios y garantizar la igualdad sustancial, incluyendo enfoques interseccionales.

3.8. ELEMENTOS DE LAS OBLIGACIONES EXTRATERRITORIALES DE LOS ESTADOS, INCLUIDA LA COOPERACIÓN

- Los Estados respetarán la decisión de otros Estados de prohibir los PAP y otros pesticidas e iniciar procesos de transición hacia sistemas alimentarios y/o comunidades libres de plaguicidas.
- Los Estados regularán a los actores no estatales en su territorio o bajo su jurisdicción que fabriquen, comercialicen, distribuyan o utilicen PAP y otros plaguicidas en otros Estados, para evitar el abuso de los derechos humanos a través de estas actividades, incluso en sus cadenas de valor, grupos económicos, redes empresariales y en sus relaciones comerciales en general.
- Los Estados prohibirán la exportación de PAP y otros pesticidas, especialmente los prohibidos dentro de su territorio o jurisdicción, a otros Estados y adoptarán todas las medidas necesarias para impedir el comercio en el mercado negro (prohibición de dobles estándares).
- Los Estados adoptarán las medidas normativas necesarias para garantizar el acceso a la justicia de las personas y comunidades más allá de sus fronteras que se encuentran amenazadas y/o perjudicadas por los PAP u otros pesticidas fabricados, comercializados, distribuidos o utilizados por empresas transnacionales y otras empresas con sede o que realizan actividades comerciales relevantes en su territorio o jurisdicción, o por aquellas con las que mantienen relaciones comerciales. Para ello, los Estados velarán por que su poder judicial no aplique el forum non-conveniens.
- Los Estados cooperarán en la regulación de las empresas que fabriquen, comercialicen, distribuyan y utilicen PAP y otros pesticidas con el objetivo de avanzar hacia una prohibición mundial de los PAP y otros plaguicidas, incluyendo una verdadera transición hacia sistemas alimentarios libres de pesticidas basados en la agroecología.
- Los Estados adoptarán y/o aplicarán el derecho de la competencia necesario para evitar la creación de oligopolios, monopolios o los abusos de posición dominante por parte de empresas que fabriquen, comercialicen, distribuyan o utilicen los PAP y otros pesticidas. Además, preverán todas las medidas normativas y políticas necesarias para poner fin a los abusos de poder de dichos oligopolios.
- Los Estados con experiencia en la prohibición de los PAP y otros pesticidas y en los procesos de transición hacia la agroecología deberían cooperar y ayudar a otros Estados o comunidades locales interesados en avanzar en la misma dirección, por ejemplo, facilitando los intercambios entre comunidades locales y organizaciones campesinas.



FIAN
INTERNACIONAL



www.fian.org



@FIANista



@fianinternational



FIAN International